Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **OSCAR HUMBERTO BEDOYA SANCHEZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 16.635.746**, en su calidad de Representante Legal de la firma **POLIMEDIC´S FARMACEUTICA SAS** con **NIT N° 800.151.064-0,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION** al contrato **N° 9056-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E **2)** Que el 30 de diciembre de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°9056-2022,** y el objeto contractual consiste en ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO Y CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO PARA PARA UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE DA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."*** **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($129.528.597) M/CTE - INCLUIDO IVA. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **TRES (03) MESES** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; Plazo que se causó a partir del **10 enero de 2023** hasta el **09 de abril de 2023. 5)** Que el 28 de marzo de 2023, se suscribió **PRORROGA N°1** por un término de **SEIS (06) *DIAS.* 6)** Que el 15 de abril de 2023 se suscribió, **PRORROGA N°2** por un término de **QUINCE (15) *DIAS* Y ADICION N°1** por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000). 7)** Que mediante comunicación recibida el 17 de abril de 2023, el Profesional Universitario de la Dirección Administrativa en calidad de supervisor del contrato, con el visto bueno de la Directora Administrativa, solicitan **MODIFICAR** el referido contrato con base en la siguiente justificación: "*LA ANTERIOR SOLICITUD CON BASE EN LA COMUNICACION ALLEGADA POR EL PROVEEDOR COLOMBIAN MEDICARE S.A.S. EL 16 DE ENERO DE 2023, ENTIDAD QUE TENIA INCLUIDOS ESTOS INSUMOS EN EL CONTRATO 5986 DE 2022, EN EL CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE "Como importadores y distribuidores exclusivos para Colombia de catéteres MEDCOMP, nos permitimos informar los precios vigentes a partir del 1 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la devaluación del 20% la inflación del 13,12% del año 2022 y el aumento del 16% en el salario mínimo", RAZÓN POR LA CUAL ESTA SUBRED PROCEDIO A REALIZAR ESTUDIO DE MERCADO EM-I-009-2023, DONDE SE EFECTUARON COTIZACIONES A DISTINTOS PROVEEDORES, HECHO QUE ARROJÓ COMO RESULTADO QUE EL PROVEEDOR POLIMEDIC'S FARMACEUTICA SAS, OFRECE EL PRECIO MÁS FAVORABLE PARA LA SUBRED PARA LOS ITEMS 1, 3, 6, 8 y 14. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL CONTRATISTA COLOMBIAN MEDICARE SAS RECHAZÓ APROBAR LA PRORROGA 7 Y ADICION 5 DEL CONTRATO 5986 DE 2022, POR LO DICHO CONTRATO FINALIZO EL DIA 15 DE MARZO DE 2023. ASÍ LAS COSAS Y DADO EL NÚMERO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS QUE TIENE EL REFERIDO CONTRATO Y EN VIRTUD A LOS PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN CONTRACTUAL, EQUILIBRIO FINANCIERO, SOSTENIBILIDAD FISCAL Y LA PRESERVACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL*

SERVICIO EN SALUD QUE NO PUEDEN SER PARALIZADOS POR NINGUNA BARRERA ADMINISTRATIVA Y EN PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR EN UN SERVICO FUNDAMENTAL SOBRE EL CUAL REQUIERE CONTAR CON LOS SUMINISTROS NECESARIOS PARA SU PRESTACIÓN SE HACE NECESARIO REALIZAR LA INCLUSIÓN LOS ITEMS 1, 3,6, 8 y 14 EN EL CONTRATO 9056 DE 2022.". **8)** Que para confirmar dicha situación está Subred procede a realizar estudio de mercado **EM-I-009-2023**, donde se efectuaron cotizaciones a distintos proveedores, hecho que evidencio que el proveedor POLIMEDIC´S FARMACEUTICA SAS, cotizó los precios más favorables y dado que a partir del rechazo de la prorroga n°7 y adición n°5 del contrato de suministro de medicamentos 5986-2022 que venía ejecutando el proveedor Colombian Medicare S.A.S, se procederá a incluir los siguientes ítems al contrato 9056-2022 ejecutado por POLIMEDIC´S FARMACEUTICA S.A.S:

ITEM	DESCRIPCIÓN DISPOSITIVO	VALOR U/N	IVA	VALOR U/N + IVA
1	CATETER TEMPORAL PRE-CURVADO DOBLE LUMEN COAXIAL ALTO FLUJO 14FR X 15CM	$ 232.273	$0	$ 232.273
2	CATETER HEMODIALISIS TEMPORAL ADULTO 11FR 20 CM RECTO	$ 185.142	$0	$ 185.142
3	CATETER MAHURKAR DE 11FR X 15CM RECTO DE 2 LUMENES	$ 232.273	$0	$ 232.273
4	CATETER NEONATAL PERITONEAL 15FR X 18 CM UN RETENEDOR COLA DE CERDO	$ 546.500	$0	$ 546.500
5	CATETER TEMPORAL RECTO DOBLE LUMEN COAXIAL 14FR X 15CM	$ 232.273	$0	$ 232.273

9) Así las cosas y dado el número de medicamentos que tiene el referido contrato y en virtud a los principios de conservación contractual, equilibrio financiero, sostenibilidad fiscal y la preservación de la continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, esta Subred procede a la **INCLUSIÓN** de los ítems antes descritos, y por ser medicamentos de alta rotación se incluirán en el contrato 9056-2022 suscrito con POLIMEDIC´S FARMACEUTICA S.A.S. **10)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: **(i)** que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; **(ii)** que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista**; (iii)** que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres**; (iv)** que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y **(v)** que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación*. **11)** Que la anterior modificación no va en contravía de los principios de la contratación sino por el contrario en la procura del respeto

al equilibrio contractual, la continuidad de un servicio fundamental como de la satisfacción del interés general sobre el particular. **12)** Que, conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEGUNDA** Del **CONTRATO N°9056-2022**, a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, con el fin de **INCLUIR** los siguientes ítems*:*

ITEM	DESCRIPCIÓN DISPOSITIVO	VALOR U/N	IVA	VALOR U/N + IVA
1	CATETER TEMPORAL PRE-CURVADO DOBLE LUMEN COAXIAL ALTO FLUJO 14FR X 15CM	$ 232.273	$0	$ 232.273
2	CATETER HEMODIALISIS TEMPORAL ADULTO 11FR 20 CM RECTO	$ 185.142	$0	$ 185.142
3	CATETER MAHURKAR DE 11FR X 15CM RECTO DE 2 LUMENES	$ 232.273	$0	$ 232.273
4	CATETER NEONATAL PERITONEAL 15FR X 18 CM UN RETENEDOR COLA DE CERDO	$ 546.500	$0	$ 546.500
5	CATETER TEMPORAL RECTO DOBLE LUMEN COAXIAL 14FR X 15CM	$ 232.273	$0	$ 232.273

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente modificación, en caso que aplique. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°9056-2022** conservarán su vigencia

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado Por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II
Elaborado por:	Camilo Augusto Barbosa Traslaviña	Tecnólogo Administrativo III